SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. VC-SA-MC-008 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 275 DE 2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLANUEVA Nit. 892.099.475–7
CONTRATISTA	**CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE COLOMBIA S.A.S. – COELCO S.A.S.** Nit. No. 900.159.679-9 R/L **RUILDON AURELIO CRUZ AGUIRRE** C.C. No. 74.352.174 de San Luis de Gaceno Boyacá
OBJETO	**ALQUILER DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN CANASTA O CAMIÓN GRÚA CON ADAPTACIÓN DE CANASTA DIELÉCTRICA COMO APOYO AL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA A CARGO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE.**
VALOR	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS MIL PESOS ($ 258.284.502,00) MCTE**
PLAZO DE EJECUCION	**CINCO (5) MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN
VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCION Y SEIS (6) MESES

Entre los suscritos **HÉCTOR FERNANDO VIZCAÍNO CAGUEÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villanueva Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.062.754 expedida en Villanueva, Casanare, en calidad de Alcalde del Municipio de Villanueva (Casanare), facultado para contratar de acuerdo a Ley 80 del 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y Acuerdo Municipal No. 020 de 28 de noviembre de 2025 art. 45, quien para efectos del presente Contrato, en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, identificado con Nit. No. 892.099.475-7 por una parte, y por la otra, **CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE COLOMBIA SAS** Nit. No. 900.159.679-9 **R/L RUILDON AURELIO CRUZ AGUIRRE** C.C. No. 74.352.174 San Luis de Gaceno, actuando en su propio nombre, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que la contratación administrativa persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos con la consecución de dichos fines.

Que, en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, y resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos, vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros.

Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas está en el jefe o representante legal de la entidad (Art. 11 de la Ley 80 de 1993), y al Alcalde Municipal le compete celebrar contratos a nombre del Municipio de Villanueva.

Que el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, señala que la escogencia del contratista se hará a través de las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Que considerando el objeto a contratar y la cuantía del proceso de selección, se dará aplicación a la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTIA** siguiéndose para ello lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 2069 de 2019,

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, "Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación (...)", por lo cual el Secretario de Infraestructura de la Alcaldía de Villanueva Casanare, a través del ING. CAMILO ALBERTO REINA URREGO, Secretario de Despacho, MIGUEL ANGEL CAMARGO TARACHE Profesional Universitario responsables de la elaboración y aprobación de estudio previo en el componente técnico, Dra. PAULA ANDREA GOMEZ BEDOYA, responsable de la elaboración y aprobación de estudio previo en el componente jurídico, SONIA CLARET MARTINEZ RODRIGUEZ, responsable de la elaboración y aprobación de estudio previo en el componente financiero, donde justificó iniciar un proceso de selección que tiene por objeto: **ALQUILER DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN CANASTA O CAMIÓN GRÚA CON ADAPTACIÓN DE CANASTA DIELÉCTRICA COMO APOYO AL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA A CARGO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE.**

Que el Presupuesto Oficial establecido para la ejecución del objeto contractual se fijó en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 258,290,678.00) M/CTE,** el cual es el valor estimado previamente en los estudios de mercado.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal	Rubro Presupuestal
000361	21/04/2026	$ 258.290.678,00	2.3.1.21.02.001.27.04 - MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO. -ALPU -

Que el plazo de ejecución para el presente contrato será de **CINCO (5) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el Municipio de Villanueva Casanare, realizó el respectivo estudio de conveniencia y oportunidad de acuerdo a las normas vigentes, al igual que el respectivo proyecto de pliego de condiciones, los cuales fueron publicados desde el **22 de abril de 2026** en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co, en el cual se informa donde se podrá consultar la información relacionada con el proyecto, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y observaciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los pliegos definitivos, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que la Entidad limita el Proceso de Contratación a las Mipyme Nacionales con domicilio principal en el MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE, por haberse cumplido las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Que estando dentro de los términos se recibieron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones por parte AERORENTAL R/L CAMILO ANDRES ESCOBAR GARCIA, las cuales fueron atendidas.

Que obra como soporte del presente acto administrativo análisis del sector y estudio previo para la apertura del presente proceso, debidamente suscrito por el Secretario de Infraestructura de la Alcaldía de Villanueva Casanare, a través del ING. CAMILO ALBERTO REINA URREGO, Secretario de Despacho, MIGUEL ANGEL CAMARGO TARACHE Profesional Contratado responsables de la elaboración y aprobación de estudio previo en el componente técnico, Dra. PAULA ANDREA GOMEZ BEDOYA, responsable de la elaboración y aprobación de estudio previo en el componente jurídico, SONIA CLARET MARTINEZ RODRIGUEZ, responsable de la elaboración y aprobación de estudio previo en el componente financiero.

Que revisado el proceso pre contractual y teniendo en cuenta que ya se surtió el termino de pre términos establecido en el Decreto 1082 de 2015, la administración considera oportuno dar apertura a los términos

definitivos de la convocatoria que tiene por objeto **"ALQUILER DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN CANASTA O CAMIÓN GRÚA CON ADAPTACIÓN DE CANASTA DIELÉCTRICA COMO APOYO AL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA A CARGO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE"**, expidiéndose el acto de apertura conforme la Resolución No. 260 de 29 de abril de 2026.

Que el día **29 de abril de 2026** se publicó el texto definitivo del pliego de condiciones en la página http://www.colombiacompra.gov.co.

Que, en el término establecido en el cronograma, no se recibió observaciones al Pliego de Condiciones Definitivos.

Que la entidad recibió en el término Manifestaciones de Interés, de las cuales (1) cumplió la condición de limitación a nivel territorial, así:

17	4/05/2026 4:02 PM	COELCO	COELCO SAS COLOMBIA, Villanueva Número de documento 900159679

Que de conformidad con la apertura de propuesta y lista de proveedores publicada dentro del proceso de selección de la **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. VC-SA-MC-008 DE 2026**, se recibió una (1) propuesta, la cual fue presentada por:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SA-008 DE 2026 COELCO SAS	COELCO SAS	Oferta en evaluación	6/05/2026 11:21 PM	258 284 502 COP

Que luego de recibida la mencionada propuesta se llevó a cabo el proceso de verificación de requisitos habilitantes.

PROPONENTES:	HÁBIL O NO HÁBIL
COSNTRUCCIONES ELECTRICAS DE COLOMBIA SAS Nit. No. 900.159.679-9 R/L RUILDON AURELIO CRUZ AGUIRRE C.C. No. 74.352.174	HABIL EN EL COMPONENTE JURIDICO HABIL EN EL COMPONENTE FINANCIERO – ORGANIZACIONAL HABIL EN EL COMPONENTE TECNICO

Que habilitada la propuesta se procede a realizar la evaluación técnica – económica, por parte de los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designado para ello, concluyendo:

PROPONENTES:	PUNTAJE OBTENIDO
COSNTRUCCIONES ELECTRICAS DE COLOMBIA SAS Nit. No. 900.159.679-9 R/L RUILDON AURELIO CRUZ AGUIRRE C.C. No. 74.352.174	97,75 PUNTOS

Que la entidad da traslado al informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación técnico – económico en el portal de contratación www.contratos.gov.co.

Que después de efectuado el proceso de evaluación de propuestas, el Comité Evaluador en su componente técnico – económico, recomienda salvo mejor concepto al Alcalde Municipal **DR. HECTOR FERNANDO VIZCAÍNO CAGUEÑO**, adjudicar **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. VC-SA-MC-008 DE 2026,** cuyo objeto es **"ALQUILER DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN CANASTA O CAMIÓN GRÚA CON ADAPTACIÓN DE CANASTA DIELÉCTRICA COMO APOYO AL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA A CARGO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE",** al proponente **CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE COLOMBIA SAS** Nit. No.

900.159.679-9 **R/L RUILDON AURELIO CRUZ AGUIRRE** C.C. No. 74.352.174 San Luis de Gaceno, al considerar que presentó propuesta favorable desde los componentes jurídico, financiero - organizacional y técnico – económico para la entidad, por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS MIL PESOS ($ 258.284.502,00) MCTE,** y un plazo de ejecución de **CINCO (5) MESES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el Alcalde Municipal **DR. HERCTOR FERNANDO VIZCAÍNO CAGUEÑO,** adjudico mediante la **Resolución No. 308 de 14 de mayo de 2026,** el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. VC-SA-MC-008 DE 2026,** cuyo objeto es **"ALQUILER DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN CANASTA O CAMIÓN GRÚA CON ADAPTACIÓN DE CANASTA DIELÉCTRICA COMO APOYO AL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA A CARGO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE",** al proponente **CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE COLOMBIA SAS** Nit. No. 900.159.679-9 **R/L RUILDON AURELIO CRUZ AGUIRRE** C.C. No. 74.352.174 San Luis de Gaceno, por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS MIL PESOS ($ 258.284.502,00) MCTE** y un plazo de ejecución de **CINCO (5) MESES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que por lo tanto, el presente contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, y se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "El objeto del presente contato es: "**ALQUILER DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN CANASTA O CAMIÓN GRÚA CON ADAPTACIÓN DE CANASTA DIELÉCTRICA COMO APOYO AL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA A CARGO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE**".

CLÁUSULA SEGUNDA: **VALOR**: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS MIL PESOS ($ 258.284.502,00) MCTE**, conforme se señala en la propuesta económica.

Ítem	Descripción del servicio	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario antes de IVA	Subtotal antes de IVA	% de IVA	IVA Total	Valor total del ítem
1	Alquiler de camión grúa con canasta dieléctrica (incluye operador y combustible).	hr	865	$ 250,920.00	$ 217,045,800.00	19	$ 41,238,702.00	$ 258,284,502.00
TOTALES					**$ 217,045,800.00**		**$ 41,238,702.00**	**$ 258,284,502.00**

PARAGRAFO PRIMERO: Identificación de la Clasificación Central de Productos – DANE – CPC:

GRUPO	CLASE	SUBCLASE	NOMBRE	CPC-DANE	VALOR
660	6601	66012	Servicios de alquiler de camiones con operario.	66012	$ 258,290,678.00

PARAGRAFO SEGUNDO: Clasificador Presupuestal para Entidades Territoriales – CCPET:

CÓDIGO CCPET	NOMBRE
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El Plazo del presente contrato es de **CINCO (5) MESES** contados a partir de la suscripción de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, descritos en el presente contrato y tendrá una vigencia de SEIS (06) MESES más contados a partir del vencimiento del plazo contractual.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El municipio pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

a) Hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del contrato se pagará mediante actas parciales de acuerdo con el avance en la ejecución de las actividades, de acuerdo con las cantidades aceptadas por la supervisión del contrato, previa verificación del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el sistema de seguridad social conforme a la ley 828 de 2003, (salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales); para cada pago parcial se deberá presentar un avance mínimo del 20% en la ejecución de las actividades, y

b) Un pago final correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que será cancelado a la entrega final del servicio a satisfacción del municipio, y una vez se cumplan los siguientes requisitos: suscripción de las actas de terminación y de liquidación del contrato, esta última debe estar aprobada y aceptada en la plataforma de SECOP II, paz y salvo por concepto de pagos laborales y de seguridad social de todos los trabajadores vinculados al contrato donde deberá constar que todos los trabajadores han recibido a satisfacción los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones derivados del contrato, recibo paz y salvo del municipio y todo aquello que compruebe el cumplimiento por parte del contratista en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales a que haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente.

Además en cada pago deberá aportar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del decreto 0287 en concordancia con el articulo 2.2.1.2.4.2.6.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actas parciales se suscribirán previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes y el acta de liquidación se suscribirá previo cumplimiento de obligaciones contractuales, suscripción del acta de terminación e informe final.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Supervisor deberá velar por el cumplimiento de lo consignado en la presente cláusula.

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La erogación que cause el presente contrato, se imputará al presupuesto del Municipio de Villanueva Casanare de la vigencia fiscal 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal	Valor a imputar	Rubro Presupuestal
000361	21/04/2026	$ 258.290.678,00	$258.284.502,00	2.3.1.21.02.001.27.04 - MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO. -ALPU -

CLÁUSULA SEXTA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA: Para desarrollar el objeto contractual se requiere cumplir con las siguientes actividades:

1. Prestar el servicio de Alquiler de camión grúa con canasta dieléctrica.

El producto derivado de la prestación del servicio de camión grúa con canasta dieléctrica comprenderá la atención oportuna a los reportes de falla, en lo referente a la operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, que estará soportado mediante formularios y/o planillas de visita realizadas según la programación y recorridos del vehículo.

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, de conformidad a los parámetros establecidos por el Municipio de Villanueva Casanare.
2. Garantizar la calidad y eficiencia en el servicio contratado para lo cual se deberá constituir garantía única, dentro de los tres (03) días siguientes a la aceptación de la oferta.
3. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir el acta de inicio en un término no mayor a 5 días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato, cuya documentación es el recibo de pago de estampillas, pólizas, certificados de afiliación a seguridad social del equipo de trabajo.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
5. Aceptar las recomendaciones, sugerencias o instrucciones del funcionario designado para la vigilancia y control del contrato.
6. Presentar la documentación solicitada por la administración municipal.
7. Presentar los soportes exigidos por el supervisor para la liquidación del contrato.
8. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad derivada del objeto contractual.
9. Acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscal para la suscripción, pago y liquidación del contrato.
10. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio,
11. Mantener restricción y reservas de la información manejada dentro de la Administración Municipal y demás entidades.
12. No ceder ni subcontratar el objeto del contrato, sin previa autorización escrita del municipio.
13. Desarrollar las actividades de acuerdo a las fechas establecidas previamente por el supervisor.
14. Presentar informes con sus respectivos soportes como: registros fotográficos y factura para la legalización de la cuenta de cobro
15. Tomar todas las medidas de seguridad y prevención para la realización del objeto del presente contrato.
16. Cumplir con los aportes al sistema de Seguridad Social y entregar mensualmente las planillas de pago de seguridad social al supervisor.
17. Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del Supervisor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad del servicio prestado.
18. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución de este contrato.

6.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar las cantidades contempladas en el presupuesto oficial y estimadas por el Municipio, a los precios unitarios fijos ofrecidos en su propuesta económica.
2. Seguir las normas de seguridad con el personal a su servicio, de conformidad con las recomendaciones de la supervisión.
3. El camión grúa con adaptación de canasta dieléctrica deberá tener disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día dentro del municipio los siete (7) días de la semana.
4. El camión grúa con adaptación de canasta dieléctrica deberá tener disponibilidad de conductor por parte del contratista y estar a cargo del supervisor del contrato o de la persona delegada por él, teniendo en cuenta la disponibilidad de la máquina, deberá presentar un (1) conductor con el perfil requerido en las especificaciones técnicas de los cuales atenderá las solicitudes de los trabajos según corresponda.
5. El suministro de combustible, mantenimiento del vehículo y todo lo necesario para una operación adecuada de este, será asumido en su totalidad por el contratista y estará sujeto a la demanda de los trabajos
6. El camión grúa con adaptación de canasta dieléctrica deberá tener la documentación exigida por las autoridades de tránsito (licencia de conducción del conductor, SOAT, seguro todo riesgo y revisión tecno mecánica si aplica vigentes).
7. Acreditar en cada pago lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 0287 de 2026, para lo cual deberá aportar la documentación correspondiente, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del citado decreto.
8. Acreditar la Subcontratación inclusiva de servicios, se deberá punzonar la contratación de personas naturales con discapacidad, conforme a las criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026.

8.4.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor del contrato conforme a lo establecido en la forma de pago.
2. Informar al contratista las ocurrencias de los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren a presentarse.
3. Desarrollar las revisiones necesarias para constatar la calidad de los servicios prestados.
4. Realizar la liquidación oportuna del contrato en los términos acordados en el contrato.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA presentará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, dentro de los tres días siguientes a la firma del mismo, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia; La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del Contrato garantizado y la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. Para la ejecución del presente contrato se requerirá de la aprobación de la garantía única que deberá contener:

- **Cumplimiento general del contrato:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

- **Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** El pago de las multas y demás sanciones que se le impongan por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y cubrirá la duración del contrato y tres (3) años más.

- **Responsabilidad civil extracontractual:** El pago de las multas y demás sanciones que se le impongan por una cuantía equivalente a mínimo de 200 SMLMV o hasta el cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 SMLMV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo hasta 75.000 SMLMV al momento de la expedición de la póliza y cubrirá la vigencia igual a la duración del contrato.

- **Calidad del servicio:** El pago de las multas y demás sanciones que se le impongan por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá la vigencia del mismo

PARÁGRAFO PRIMERO: Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, el MUNICIPIO podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura que debe pagar al CONTRATISTA o del saldo del contrato. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según lo dispuesto en el artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Si se declara ésta, no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de LA ENTIDAD de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba LA ENTIDAD por el incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA ENTIDAD a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba LA ENTIDAD por el incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA: El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el Municipio de Villanueva - Casanare y el Contratista, en consecuencia, el MUNICIPIO no adquiere por este concepto responsabilidad laboral alguna frente al CONTRATISTA, el cual solo tendrá derecho al reconocimiento de las sumas expresamente pactadas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD ESPECIAL: Además de la posibilidad de la terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de LA ENTIDAD, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, previstas en la Ley 80 de 1.993. Igualmente, en cuanto a su liquidación, adiciones, cesión y responsabilidad del CONTRATISTA este contrato se rige por la citada ley, la ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y en materia no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación comercial colombiana, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INCOMPATIBILIDADES O INHABILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir este contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO DE VILLANUEVA - CASANARE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES Y PRORROGAS: Cualquier modificación o prórroga de este contrato, deberá hacerse por escrito.

CLAUSULA VIGESIMA: DE LA SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la Secretaria de Infraestructura, para lo cual deberán dar cumplimiento a lo contemplado en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarías y reglamentarías sobre la materia.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes. Para la ejecución se requiere I) Registro Presupuestal, II) Presentación de la póliza por parte de EL CONTRATISTA (Si Aplica) y aprobación de esta por parte del municipio, III) Pago de las Estampillas Municipales y IV) Suscripción del acta de Inicio previo cumplimiento de los literales anteriores.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Villanueva – Casanare y señalan como dirección para notificaciones: EL CONTRATISTA, Calle 12 No. 21-16, Villanueva Casanare, Teléfono 314-394-8103 e-mail: contabilidad.coelcosas@hotmail.com, EL MUNICIPIO, ubicado en la Calle 8ª No.13-57/59, barrio Fundadores, Villanueva –Casanare.

OSCAR JAVIER FIGUEREDO IBAÑEZ Jefe Oficina Asesora Jurídica	**DIANA KATHERINE PEÑALOZA PABÓN** Profesional de Apoyo – Oficina Asesora Jurídica
ELABORÓ SEGÚN DOCUMENTOS PREVIOS APROBADOS	**REVISÓ SEGÚN DOCUMENTOS PREVIOS APROBADOS**

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II